



**Instituto Nacional
de Estadísticas**

Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile

Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl



**Instituto
Nacional de
Estadísticas**

**Notificación Sobre Acceso a la
Información Pública
Ley 20.285**

Código: R 6-P1-SIAC

Nº Versión: 1.0

Fecha de Versión:
11.08.10

Página 1 de 2

ORD. Nº 2572

ANT.: Solicitud AH007W-0004690, Fecha 15.09.11

MAT.: Responde a solicitud.

Santiago, - 5 OCT 2011

Señora
María José Solís Pérez
Presente

Junto con saludar cordialmente, se hace presente que se ha formulado por su parte a través de la solicitud Nº AH007W-0004690 requerimiento de información en los siguientes términos: "Quisiera solicitar información sociodemográfica del Barrio Brasil y Barrio Yungay. Nº HABITANTES, ACTIVIDADES ECONOMICAS, ETC". Ante este requerimiento, el INE viene en manifestar lo siguiente según los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

El Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de la República, proporcionando información para los agentes públicos y privados. En el marco de esta actividad, el INE desarrolla diferentes estadísticas y censos, pero en ninguno de ellos genera información sociodemográfica por barrio, número de habitantes y actividades económicas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en nuestra página Web www.ine.cl, en el link que se adjunta a continuación, puede acceder a datos asociados a su requerimiento generados por las empresas Google Map y Google Earth Enterprise y Mapcity Chile S.A y no por el INE:

<http://www.ine.cl/mapcity/index.php>

Finalmente, fundamos nuestra negación parcial a entregar la información solicitada en los artículos 10º y 13º de la Ley Nº 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley Nº 20.285 dispone en su artículo 3º letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre **en poder** de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4º del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir **información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado.."; finalmente, el artículo 30º del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.



En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Distribución:

- Sra. María José Solís Pérez
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- Div. Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE